



TASA Nº 30. TRANSPORTE ADAPTADO Y COMEDOR: CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "FRIDA KAHLO", TALLER DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "CENTRO CIVICO".

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte adaptado y comedor del Centro de Atención a Personas con discapacidad "Frida Kahlo", dependiente de este Ayuntamiento, así como del Taller de Ocio y tiempo libre para personas con discapacidad del Centro Cívico, y que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Estarán obligados/as al pago de la tasa quienes se beneficien del servicio de transporte adaptado y comedor del Centro Ocupacional y Centro de Día ubicados en el Centro de Atención a Personas con discapacidad intelectual "Frida Kahlo", así como los beneficiarios del Taller de Ocio y tiempo Libre para personas con discapacidad del Centro Cívico, establecido en la presente Ordenanza, o en su defecto, las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados, y en su caso, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

Artículo 4º.- Servicios.

A) Servicio de transporte adaptado. Este servicio se realizará coincidiendo con la hora de entrada y salida del centro ocupacional y centro de día, y consta de la recogida y entrega en un punto preestablecido en la ruta, con acompañamiento de personal cualificado/a de apoyo.

B) Servicio de Comedor. Este servicio consta de un menú visado por médico/a que consiste en una comida diaria que se realizará dentro del centro en el horario estipulado, horario diferente para el Centro Ocupacional y el Centro de Día. Este servicio tiene el apoyo de personal cualificado.

Artículo 5º.- Cuota y beneficios.

1.- La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

a)- Servicio mensual de transporte adaptado.-	52,50 €.
b)- Comedor, mensualidad.-	52,50 €

2.- Se establece una bonificación del 70% para aquellos usuarios que acrediten, aportando certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que sus ingresos anuales de la unidad familiar no superen un IPREM y una bonificación del



30% para esos mismos usuarios cuyos ingresos no superen 1,5 IPREM, previo informe de servicios sociales.

#### Artículo 6º.- Cobro.

- 1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio. Cuando por causas no imputables al/la obligado/a al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente. Sin embargo, la inasistencia del/la usuario/a durante un período determinado no supone reducción alguna de la cuota a abonar por la tasa, mientras no se formalice la baja correspondiente.
- 2.- El único mes en que no se abonará la tasa será aquel en el que centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano.
- 3.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.
- 4.- Las deudas por tasas se exigirán por el procedimiento de apremio.

#### Artículo 7º.- Normas de gestión.

- 1.- La falsedad u omisión en la documentación presentada para solicitar descuento conllevará la pérdida de los mismos.
- 2.- Las bajas causadas en el servicio de transporte adaptado y comedor surtirán efecto a partir del mes siguiente al de su presentación en el Registro del Centro de Servicios Sociales, y en ningún caso, darán derecho de reintegro de las cuotas satisfechas.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 27-04-16, regirá a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa